



Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente observación del Poder Ejecutivo:

- Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR)

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Decimosegunda Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 5 de junio de 2023, del periodo anual de sesiones 2022-2023, realizada en modalidad semipresencial mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales (**Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR**) habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Auristela Ana Obando Morgan, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, Wilson Rusbel Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Lucinda Vásquez Vela, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, José Bernardo Pazo Nunura, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su Decimosegunda Sesión Extraordinaria efectuada el lunes 5 de junio de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El dictamen de los **Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR** fue sometido a debate en el Pleno del Congreso el 29 de marzo de 2023, siendo aprobado en primera votación y en la misma fecha exonerado de segunda votación.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

Cabe precisar que el 12 de abril 2023 se realizó una aclaración al referido dictamen, el cual fue aprobado al día siguiente.

El 18 de mayo de 2023, el Área de Trámite Documentario ha remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado la observación del Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales (**Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR**).

La observación fue suscrita por la Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros, Alberto Otárola Peñaranda.

En concordancia con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero corren en el expediente que dio origen a la ley observada.

II. CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN

La observación a la autógrafa en mención contiene los siguientes puntos:

- a) Autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales.
- b) Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley.
- c) Aspecto presupuestal de la autógrafa de Ley.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- d) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- e) Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejos Regionales y Concejos Municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DE LA LEY

a) Observación 1: Autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales.

Según el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Bases de la Descentralización, las cuales regulan los alcances de las autonomías política, administrativa y económica reconocidas a los gobiernos regionales y locales se

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

debe considerar, por un lado, la imposibilidad de afectar la provisión de recursos y, por otro lado, la prohibición de comprometer gastos que anulen la discrecionalidad económica y afecten la proyección presupuestal de los gobiernos descentralizados. Al respecto, dicha proyección de gasto corresponde a las autoridades regionales y locales. En esa línea, la Autógrafa de Ley no resulta viable, dado que pretende regular una obligación de naturaleza presupuestal a los gobiernos regionales y locales, esto es, consignar un monto determinado de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos locales y regionales procedente de la suma de los montos del FONCOMUN e impuestos municipales, y de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego, respectivamente.

Por lo tanto, según la observación del Poder Ejecutivo, la Autógrafa de Ley contraviene los artículos 191 y 194 de la Constitución; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, debido a que afectaría la autonomía económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales al disponer de la forma de distribución de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura de las municipalidades y gobiernos regionales.

Comentario:

Los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú establecen que los Consejos Regionales y Concejos Municipales son órganos normativos y fiscalizadores de los gobiernos regionales y locales, respectivamente. Siendo así, la asignación de financiamiento a una función que la Constitución otorga expresamente al órgano de una entidad, no podría contravenir a la autonomía de la misma.

De igual forma, la Autógrafa de Ley no vulnera la autonomía económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales, dado que ya se ha previsto una fuente de financiamiento específica, y, por lo tanto, recursos puestos a disposición, para los gastos relacionados con la ejecución de la función de fiscalización de estos órganos. Al respecto, mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31433, "Ley que modifica la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, y la ley 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", la cual se encuentra vigente desde marzo del 2022, se indica que estos recursos presupuestales corresponden al monto que le era asignado por la entidad correspondiente al órgano de control institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República.

Acorde con ello, a través de la fórmula legal de la autógrafa de la presente Ley se busca precisar la forma en que se regulan las disposiciones de financiamiento, ya que, si bien la Ley 31433 buscó establecer una fuente de financiamiento para el ejercicio de la función de fiscalización de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, esta no fue determinada con suficiente claridad y precisión de tal manera que permita a dichos órganos colegiados tener un mayor conocimiento sobre cuáles son los recursos disponibles para el cumplimiento de dicha función,

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

así como el momento en que serían asignados los mismos, más aún cuando debían rendir cuentas (balance semestral) conforme a los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

En ese sentido, en los artículos pertinentes de las Leyes Orgánicas, se realizan tres incorporaciones relevantes:

1. Se genera predictibilidad presupuestal para las actividades de fiscalización de estos órganos (capacidad logística y apoyo profesional), permitiendo que al inicio de cada año quede clara una agenda de fiscalización en la circunscripción territorial de cada Gobierno Regional y Local, asegurando una asignación presupuestaria que la soporte. En concordancia con la Ley 31433, esta planificación deberá complementarse con acciones de control y rendición de cuentas a través de la presentación por parte de los consejeros regionales y regidores municipales de un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante un determinado periodo, conforme al procedimiento establecido por la Contraloría General de la República en el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI, "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización"¹.
2. Se establece una asignación presupuestaria razonable que la soporte², acorde con la experiencia internacional, a fin de generar mayor predictibilidad. En este caso, para los gobiernos regionales, se utiliza como referencia a los recursos ordinarios de la genérica de gasto y servicios; y, en el caso de los gobiernos locales se utiliza como referencia las transferencias del Fondo de Compensación Municipal.
3. Se implementan clasificadores presupuestarios, los cuales permitirán publicar la información presupuestaria de una manera estándar y comparable para su

¹ "El balance Semestral comprende la siguiente estructura de información:

- i. **Información General:** Datos de identificación de la entidad, del Titular, los regidores municipales y consejeros regionales, del Encargado del registro de información, del periodo semestral a reportar, así como del "Presupuesto Anual Asignado para la Fiscalización", y el "Presupuesto Certificado para la Fiscalización".
 - ii. **Planificación de la Fiscalización:** Información de los acuerdos del concejo municipal y consejo regional sobre fiscalización o de la fiscalización individual, según corresponda; así como el detalle de las actividades de fiscalización.
 - iii. **Ejecución del Gasto de Fiscalización:** Información sobre la ejecución de los recursos otorgados para las actividades de fiscalización realizadas, así como el sustento correspondiente.
 - iv. **Resultados de la Fiscalización:** Informes, actas u otros documentos resultantes de la ejecución de las actividades de fiscalización; así como el registro de los logros, dificultades y recomendaciones.
- (...)"

² Anexo al Oficio N° 000348-2023-CG/DC, "Atención a pedido de opinión sobre Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". La Contraloría General de la República del Perú. Jesús María, Lima, Perú, 22 de febrero de 2023, pag.8.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

monitoreo y control, generando mayor transparencia a la ciudadanía y seguimiento por parte de los órganos de control.

En conclusión, esta Comisión no encuentra por parte de la observación del Poder Ejecutivo, un argumento que señale que aplicar un clasificador presupuestario para brindar predictibilidad a una función que está establecida en la Constitución Política del Perú, que es realizada a un órgano de un gobierno local o regional, y que, finalmente ordena los recursos establecidos por una Ley vigente, representa una afectación de la autonomía de los gobiernos regionales y locales.

b) Observación 2: Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley.

Según el Poder Ejecutivo, el dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley no ha cumplido con justificar adecuadamente si la medida normativa podría generar un impacto económico con consecuencias sobre las capacidades institucionales de los gobiernos regionales y locales ni ha tenido en cuenta que existen gobiernos locales con menores ingresos, quienes se han visto afectados económicamente por la pandemia a consecuencia de la COVID-19 y por los efectos climáticos, y que los efectos de las medidas propuestas podrían atentar contra la precaria economía de algunos gobiernos descentralizados, los mismos que buscan priorizar con sus pocos recursos la prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

Asimismo, el dictamen tampoco ha cumplido con justificar adecuadamente la finalidad de la Autógrafa de Ley, debido a que no se advierte una relación de equilibrio entre lo que se busca (luchar contra la corrupción en un determinado territorio) y los montos a gestionar en dicho territorio (del presupuesto del gobierno regional o local), observándose que la referida Autógrafa carece de una adecuada evaluación de los efectos de la medida normativa sobre la economía de los gobiernos regionales y locales, así como el desequilibrio de los fines perseguidos en relación al presupuesto disponible.

Comentario:

La Autógrafa de Ley beneficiaría en su labor de fiscalización a 342 consejeros regionales que representan a 195 provincias y a los concejos municipales de las 1890 municipalidades existentes, debido a que los recursos se destinarían a la adquisición de material logístico para efectuar sus actividades, entre ellas, el aseguramiento de los costos de transporte, especialmente en los gobiernos regionales y locales cuyas circunscripciones territoriales se encuentran en zonas predominantemente rurales, de difícil acceso y con población que requiere de una mejor intervención de sus autoridades para cerrar las diversas brechas de necesidades básicas, económicas y de infraestructura.

Por otro lado, la conjunción de a) la predictibilidad de los recursos a ser asignados; b) una mayor cobertura de la capacidad fiscalizadora; c) la implementación de la capacitación y retroalimentación por parte de la Contraloría General de la República; y, d) la aplicación de un sistema de rendición de cuentas podría reducir los casos de corrupción de funcionarios y autoridades como el perjuicio extrapolado de la

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

ejecución presupuestal en el caso de los Gobiernos Regionales, que en los años 2019 y 2020 fueron de S/ 4,065.7 y S/ 5,762.8 millones, respectivamente, siendo su incidencia entre el 13% y 14% del gasto devengado. En el caso de los gobiernos locales, este mismo perjuicio alcanzó en el 2020 la suma de S/4, 716.2, siendo su incidencia en el 17% del gasto devengado.

Ahora bien, a partir del análisis presente en el dictamen relacionado al presupuesto y la ejecución de la genérica de bienes y servicios financiados con la fuente recursos ordinarios por parte de los Gobiernos Regionales, así como al presupuesto y la ejecución del FONCOMUN e Impuestos Municipales de la fuente recursos determinados de las municipalidades, se concluye que:

- i) El crecimiento y las brechas entre PIA y PIM de estos pliegos muestran que existe margen entre la formulación y ejecución del presupuesto para poder realizar las modificaciones internas respectivas.
- ii) La ratio histórica de la ejecución de estos recursos muestra que los límites inferiores y superiores a ser incorporados en la Ley 31433 no generarán nuevas obligaciones al erario nacional.
- iii) Durante el año fiscal 2022, a octubre, hubo una ejecución por debajo del 60% de las fuentes de recursos tratados, tanto para los gobiernos regionales como de las municipalidades, lo que muestra un problema en la planificación del uso de estos recursos que puede ser aprovechada en la fiscalización. Para el año fiscal 2023, con el ingreso de nuevas autoridades regionales y locales, es probable que se esté replicando la ausencia de esta planificación.
- iv) Las ratios utilizadas de 1% y 2% de las fuentes de financiamiento representan alrededor del 0.1% y 0.2% del total del presupuesto de los Gobiernos Regionales.

Finalmente, para esta Comisión resulta trascendental garantizar el financiamiento para el ejercicio de la función fiscalizadora, dado que, como bien indica el Poder Ejecutivo, existen gobiernos regionales y locales que se han visto afectados económicamente por la pandemia a causa del COVID-19 y por los efectos climáticos, cuyos pocos recursos deben ser ejecutados correctamente y bajo estricta supervisión de los agentes de fiscalización, para lo cual será necesario que estos últimos cuenten con un presupuesto predeterminado que les permita organizar de la mejor manera su labor.

c) Observación 3: Aspecto presupuestal de la autógrafa de Ley.

Según el Poder Ejecutivo, la propuesta legislativa no acompaña un Análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley No. 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en la que se demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales para el

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

financiamiento de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley. Además, se debe considerar que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando un costo que afectaría la Caja Fiscal y, por tanto, tendría un impacto en el Presupuesto del Sector Público.

Asimismo, el literal d) del artículo 3 de la Autógrafa de Ley dispone que los Consejos Regionales y Concejos Municipales aprueban dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, lo cual podría generar gastos logísticos y recursos humanos, entre otros, que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado mediante la Ley No. 31638, ni para los siguientes años fiscales.

Siendo así, la Autógrafa de Ley vulneraría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1440, dado que el financiamiento al que hacen referencia los artículos 1, 2 y 3 de la mencionada Autógrafa no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, lo que demandaría recursos adicionales al Tesoro Público.

Comentario:

Como se ha señalado en el presente texto, la Autógrafa de Ley no contiene disposiciones de carácter presupuestal, sino de carácter regulatorio, sobre un presupuesto que le ha sido dado a través de la Ley 31433, con la finalidad de otorgar predictibilidad al financiamiento del ejercicio de la función de fiscalización de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. En ese sentido, la Contraloría General de la República advierte que:

*“... si bien la Ley N° 31433 buscó establecer una fuente de financiamiento para el ejercicio de la función de fiscalización de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, **esta no fue determinada con la claridad y precisión suficientes de tal manera que permita que dichos órganos colegiados tengan conocimiento respecto a cuales son los recursos disponibles para el cumplimiento de dicha función**, así como el momento en que serían asignados los mismos, más aún cuando debían rendir cuentas (balance semestral) conforme a los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República (énfasis añadido).*

En efecto, si consideramos que la fuente de financiamiento está relacionada con el monto asignado por la entidad correspondiente al órgano de control institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de dicho órgano a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, debió preverse que el proceso de incorporación de los órganos de control institucional a esta Entidad Fiscalizadora Superior es progresivo y se sujeta a un plan de implementación aprobado para tal efecto”³.

Sobre el particular, se infiere que, desde la vigencia de la Ley 31433 en el año 2022, en atención a su Primera Disposición Complementaria Final ya se encuentra

³ La Contraloría General de la República del Perú. *Loc. cit.* pág. 8.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

vigente un requerimiento explícito por incorporar recursos presupuestales a la función de fiscalización que incluyen a los futuros años fiscales, que por razones de claridad y precisión no han podido aplicarse correctamente en la Ley de Presupuesto.

Asimismo, la Contraloría General de la República señala que el texto incorporado en la Autógrafa de Ley, es claro, preciso y brinda predictibilidad al financiamiento de la función fiscalizadora de los consejos regionales, considerando que:

“...la propuesta legislativa que se promueve con el Dictamen bajo comentario busca resolver ese grado de imprecisión y falta de claridad en la vigente Ley N° 31433, respecto al momento de la asignación de los montos, los cuales se incorporarían en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, permitiendo que desde el inicio del año fiscal se puedan definir las acciones de fiscalización a ejecutarse y que serán objeto de rendición de cuentas a través del balance semestral; asimismo, respecto a la forma en que este financiamiento se definiría en cada año fiscal, precisando cual será la fuente que de soporte a dichas acciones de fiscalización (Porcentaje de la Genérica de Gasto: Bienes y servicios, de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, para el caso de Consejos Regionales; y, porcentaje del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación - FONCOMUN e impuestos municipales pertenecientes a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, en el caso de los concejos municipales); fortaleciendo con ello la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales”⁴.

Finalmente, se ha indicado, a través del análisis de costo-beneficio del Dictamen precedente a la Autógrafa, que los montos señalados para el ejercicio de esta función representan razonablemente entre el 0.1% y el 0.2% del presupuesto total de los gobiernos regionales y locales, lo cual brinda no sólo precisión sino total factibilidad para que se realicen las modificaciones presupuestarias pertinentes a lo largo de cada año fiscal. Por otro lado, en el dictamen toma como referencia al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal previo, cuyo análisis de tendencia histórica es inferior en monto al del Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

Por lo señalado anteriormente no se vulneraría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1440.

En tal sentido, esta Comisión considera que la fórmula legal de la Autógrafa de Ley no constituye iniciativa de gasto ni representa una posibilidad de exceso presupuestario pues, dado que la Ley 31433 ya disponía la asignación de recursos para acciones de fiscalización de consejos regionales y concejos municipales. En esta línea, tampoco vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, más bien, para esta Comisión es necesario hacer aplicable el ejercicio de una atribución que la misma carta magna concede a los Consejos Regionales y Concejos Municipales en sus artículos 191 y 194 para el ejercicio de la función fiscalizadora de los mismos.

⁴ Ídem, pág. 9.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal a) del artículo 70 y con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del dictamen de INSISTENCIA** ante la Observación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales (**Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR**).

Dese Cuenta
Sala de Comisión
Lima, 5 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 13:35:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 10:15:39-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/06/2023 16:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 10:49:33-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 10:55:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAÏPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 14:00:21-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 11:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 11:53:10-0500

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 11:20:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 13:19:11-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2023 15:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 10:52:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2023 17:25:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 09:49:11-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2023 15:10:37-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 09:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 09:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 12:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 09:40:02-0500



NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 08 de junio de 2023

Oficio N° 1049-2022-2023/NRHM/CR

Señora Congresista de la República

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Presidenta de la Comisión De Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

Asunto: Solicito se dé por firmado los dictámenes y se considere adherida mi firma.

Referencia: Oficio N° 083-2023-CJZM-CR

Decimosegunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del lunes 5 de junio de 2023.

De mi especial consideración

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al oficio de la referencia, y el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, tengo a bien **SOLICITAR SE DÉ POR FIRMADO LOS DICTÁMENES Y SE CONSIDERE ADHERIDA MI FIRMA** en los siguientes dictámenes debatidos y aprobados en la Decimosegunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del lunes 5 de junio de 2023, donde el sentido de mi voto a sido a favor:

1. Dictamen de Insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa de Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer la publicación de las agendas y las actas de las sesiones del Consejo de Ministros. (Proyecto de Ley 1963/2021-CR).
2. Dictamen de Insistencia recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Consejos Municipales. (Proyectos de Ley 1450/2021-GR, 1636/2021-GR y 2466/2021-CR).
3. Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis), creado por la Ley 29973, Ley General de la persona con Discapacidad (Proyectos de Ley 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR y 2266/2021-CR).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


D^{ña}. **NOELIA R. HERRERA MEDINA**
Congresista de la República

NRHM/jqr.